

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

RESOLUCION EXENTA Nº 11366

TEMUCO, 1 8 DIC. 2018

RLC/FPH/PBB

VISTOS; estos antecedentes:

- 1.- Convenio de colaboración, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Saavedra.
- **2.-** Memorándum N° 222, de fecha 13 de diciembre de 2018, de Jefa Depto. Atención Primaria y Red Asistencial al Jefe Depto. Jurídico, remitiendo convenio debidamente firmado por su alcalde para su tramitación correspondiente.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL Nº 1/05 del MINSAL que fija el texto refundido del D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud.
- 2.- D.S. Nº 140/04, del M. de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- D.S. Nº Nº 66 de fecha 16 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, que nombra al Director Titular del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 4.- Ley Nº 19.886 y D. S. Nº 250/2004, del M. de Hacienda, Reglamento de la Ley Nº 19.886.
- 5.- Resolución 1600/2008 de Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBESE CONVENIO DE COLABORACIÓN, de fecha 05 de

diciembre de 2018, cuyo tenor es el que se transcribe a continuación:

En Temuco, a 05 de diciembre de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Prat Nº 969, Temuco, representado por su Director Sr. **RENE LOPETEGUI CARRASCO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Avenida 11 de Septiembre Nº 550, de la comuna de Curarrehue, representada por su Alcalde Sr. **ABEL PAINEFILO BARRIGA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de la leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

EPARTAMENTO CUR	SA	EHUE	MUNIC	IPA
ü de Registro	7	FHE	2019	003
-echa Entrada	, ,	LIVE.	20,0	-
Trámite			_	netropos, co.
,	-		-	-

	EPARTAMENTO S
	ve de Registro
	-echa Envade
and the same of th	ecin's

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. Nº 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERO: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular , promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u os recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

CUARTO: En el marco de la estrategia de otorgamiento, tramitación y pago oportuno de las licencias médicas, el Ministerio de Salud mediante ordinario C N° 3012 del 12 de julio de 2018, instruye lineamientos sobre la implementación de Licencia Médica Electrónica, estableciéndose un cronograma a fin de ver iniciado dicho proceso a partir del 31 de agosto de 2018 en toda la Red Asistencial del Servicio de Salud Araucanía Sur, sean de tipo hospitalario o de Atención Primaria de Salud.

QUINTO: La implementación de la estrategia señalada en la cláusula segunda, deberá cumplir con los lineamientos existentes sobre la materia, a saber:

- D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.
- Ley Nº 16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- Resolución exenta Nº 608 del 08 de septiembre de 2006 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- Circular conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y N° 32 de la Superintendencia de Salud, ambas de fecha 01 de diciembre de 2006, que imparte instrucciones sobre otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- D.S. Nº 3/1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e instituciones de salud previsional.

SEXTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, la Municipalidad se obliga en conjunto con el Servicio de Salud Araucanía Sur, a cumplir, implementar y desarrollar las acciones señaladas en la referida estrategia.

SÉPTIMO: La Municipalidad se obliga a emitir, las licencias médicas a través de un servicio informático, contratado en forma centralizada por el Servicio de Salud Araucanía Sur, a través del cual el operador o prestador de servicios de licencias médicas electrónicas contratado, proporciona a los profesionales habilitados para otorgar licencias médicas dentro de los centros de salud dependientes de la Municipalidad, las condiciones para que dicho profesional pueda otorgar licencias médicas electrónicas, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

Se deja establecido que los gastos que se incurran por concepto de las licencias médicas electrónicas válidamente emitidas a través del sistema contratado, serán con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Salud Araucanía Sur.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, serán:

Obligaciones del Servicio de Salud Araucanía Sur:

- Disponer de un Servicio Informático para la emisión de licencias médicas electrónicas.
- Poner a disposición de la Municipalidad los dispositivos biométricos ("huelleros") para su ejecución, correspondiendo en este caso, la cantidad de 3 dispositivos Biométricos Digitales para lector de Huella Dactilar Individual, modelo U4500, marca Digital Persona.
- Brindar asesoría técnica a la Municipalidad a través de la Unidad Responsable del Contrato, para la correcta ejecución del Sistema Informático contratado.

Obligaciones de la Municipalidad:

- Asegurar la implementación y uso del servicio informático contratado centralizadamente por el Servicio de Salud, para emitir las licencias médicas electrónicas.
- Emitir solo en forma excepcional la licencia médica en papel, para lo cual se deberá llevar un registro de ello y reportar mensualmente la emisión de estas al Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.
- Ser responsable de los dispositivos biométricos del tipo "huelleros" que se le hará entrega. En caso de pérdida deberá la Municipalidad avisar y reponerlo de su presupuesto.
- Dar aviso, mediante acta remitida a través de correo electrónico, al responsable del contrato y al Departamento de Atención Primaria del Servicio, en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa prestadora del Servicio o inconvenientes técnicos en la materialidad y ejecución del contrato. Asimismo, en casos justificados emitir informes escritos que sirvan como fundamento para aplicar alguna sanción, sea del tipo "multa" o para poner término anticipado al contrato.

<u>NOVENO</u>: COMODATO. Conforme a lo señalado en la cláusula anterior, por medio del presente convenio, este Servicio de Salud hará entrega a la Municipalidad, en calidad de COMODATO, de dispositivos Biométricos Digitales para lector de Huella Dactilar Individual, modelo U4500, marca Digital Persona, del tipo "huelleros", a fin de implementar la estrategia de Licencia Médica Electrónica. La distribución será la siguiente:

Establecimiento	Cantidad de Dispositivos
Centro de Salud Familiar Curarrehue	3 dispositivos.
Total Dispositivos	3 Dispositivos

Al momento de efectuarse la entrega de los referidos dispositivos, se deberá levantar un acta en el cual el comodatario Municipalidad de Curarrehue y el comodante Servicio de Salud Araucanía Sur, constaten la fecha de su entrega material y estado de conservación de los dispositivos entregados, y en el que el comodatario declare haber recibido los mismos a su entera satisfacción y en el estado de conservación señalado en el acta.

El comodatario Municipalidad de Curarrehue adquiere por lo antes aseverado las siguientes obligaciones:

- i. Emplear los dispositivos biométricos para el solo y exclusivo uso de la emisión de licencias médicas electrónicas.
- ii. Mantener los dispositivos biométricos en buen estado de funcionamiento y uso, de forma de conservar sus condiciones de operación, resquardándolas de todo eventual daño o menoscabo.
- iii. En caso de Producirse alguna Anomalía técnica, en el funcionamiento del equipo en **COMODATO**, **la Municipalidad**, comunicará al Servicio de Salud, dentro de las 24 horas siguiente, siempre y cuando las causales estén incorporadas en el documento de Garantía y en el plazo de vigencia ofrecido por parte de la empresa, para el equipo, que es de 3 meses
- iv. Informar dentro de 48 horas al Servicio de Salud respecto de todo desperfecto, en caso de que exista un evento de fuerza mayor, Fortuito y por motivos ajenos y no imputables a la responsabilidad de la Municipalidad.
- La Municipalidad se obliga a velar por la mantención y custodia de los mismos bienes y hacerse cargo de todas las reparaciones que ellos requieran y o reemplazos de ser necesarios, una vez terminado el periodo de vigencia de la garantía.
- vi. Otorgar la información que le sea solicitada por el comodante a fin de monitorear el uso y destino de las especies entregadas. Asimismo, se obliga a devolver al comodante, cualquiera suma de dinero a la que este último sea condenado, como consecuencia de cualquier daño o perjuicio que se ocasione con las especies que se entregan en comodato, mientras no medie su restitución formal.

El comodato de los dispositivos biométricos del tipo "huellero" regirá a contar de la aprobación del presente instrumento por ambas partes mediante el correspondiente acto administrativo, y concluirá hasta la finalización del presente convenio de colaboración.

El comodante podrá poner término unilateral al comodato, en cualquier momento, por las siguientes causales:

- ✓ Si los dispositivos biométricos del tipo "huellero" han sido destinados a un propósito distinto al establecido en el presente contrato.
- ✓ Si los bienes entregados en comodato no han sido mantenidos con el debido cuidado.

En todo caso, habiéndosele puesto término al comodato, la Municipalidad deberá restituir los dispositivos biométricos del tipo "huellero" al Servicio de Salud, respondiendo de los daños y menoscabos ocasionados como consecuencia de un uso inapropiado, pero no responderá de los normales deterioros causados por el solo transcurso del tiempo.

L nera circunstancia de ponerse término al comodato antes singularizado en la presente cláusula, en caso alguno implica el término del convenio de colaboración a fin de implementar la estrategia del uso de la licencia médica electrónica, salvo que se derive por el término del presente convenio de colaboración en comento.

DÉCIMO: El Servicio de Salud, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del objetivo del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Este Convenio de Colaboración estará sujeto a modificación, previo acuerdo y consentimiento de las partes, dicha petición debe ser solicitada mediante documento oficial, a través del conducto regular.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio entrará en vigencia una vez dictada la resolución aprobatoria, el cual se mantendrá vigente hasta su completa ejecución, renovándose en forma automática, si las partes no manifiestan lo contrario.

<u>DECIMO CUARTO:</u> El presente instrumento será firmado en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y los restantes en poder del Servicio (Dpto. de Atención Primaria, Oficina de Partes y Dpto. Jurídico).

2.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, al Interesado, remitiéndole

copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SR. RENE LOPETEGUI CARRASCO DIRECTOR

SERVICTO DE SALUD ARAUCANIA SUR

RES.Nº1566/17.12.2018

Distribución:

Interesado

Depto. Atención Primaria y Red Asistencial

Depto. Jurídico

Of. de Partes



CONVENIO DE COLABORACION SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR- MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE

RLC/MPN/FPH/PBB

En Temuco, a 05 de diciembre de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR,** persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Prat N° 969, Temuco, representado por su Director Sr. **RENE LOPETEGUI CARRASCO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Avenida 11 de Septiembre N° 550, de la comuna de Curarrehue, representada por su Alcalde Sr. **ABEL PAINEFILO BARRIGA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de la leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. Nº 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERO: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular , promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

<u>CUARTO</u>: En el marco de la estrategia de otorgamiento, tramitación y pago oportuno de las licencias médicas, el Ministerio de Salud mediante ordinario C N° 3012 del 12 de julio de 2018, instruye lineamientos sobre la implementación de Licencia Médica Electrónica, estableciéndose un cronograma a fin de ver iniciado dicho proceso a partir del 31 de agosto de 2018 en toda la Red Asistencial del Servicio de Salud Araucanía Sur, sean de tipo hospitalario o de Atención Primaria de Salud.

QUINTO: La implementación de la estrategia señalada en la cláusula segunda, deberá cumplir con los lineamientos existentes sobre la materia, a saber:

- D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- D.F.L. Nº 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.
- Ley N° 16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Ley Nº 19.628 sobre protección de la vida privada.
- Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- Resolución exenta Nº 608 del 08 de septiembre de 2006 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- Circular conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y N° 32 de la Superintendencia de Salud, ambas de fecha 01 de diciembre de 2006, que imparte instrucciones sobre otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- D.S. Nº 3/1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e instituciones de salud previsional.

SEXTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, la Municipalidad se obliga en conjunto con el Servicio de Salud Araucanía Sur, a cumplir, implementar y desarrollar las acciones señaladas en la referida estrategia.

SÉPTIMO: La Municipalidad se obliga a emitir, las licencias médicas a través de un servicio informático, contratado en forma centralizada por el Servicio de Salud Araucanía Sur, a través del cual el operador o prestador de servicios de licencias médicas electrónicas contratado, proporciona a los profesionales habilitados para otorgar licencias médicas dentro de los centros de salud dependientes de la Municipalidad, las condiciones para que dicho profesional pueda otorgar licencias médicas electrónicas, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

Se deja establecido que los gastos que se incurran por concepto de las licencias médicas electrónicas válidamente emitidas a través del sistema contratado, serán con cargo al presupuesto vigente del Servicio de Salud Araucanía Sur.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, serán:

Obligaciones del Servicio de Salud Araucanía Sur:

- Disponer de un Servicio Informático para la emisión de licencias médicas electrónicas.
- Poner a disposición de la Municipalidad los dispositivos biométricos ("huelleros") para su ejecución, correspondiendo en este caso, la cantidad de 3 dispositivos Biométricos Digitales para lector de Huella Dactilar Individual, modelo U4500, marca Digital Persona.
- Brindar asesoría técnica a la Municipalidad a través de la Unidad Responsable del Contrato, para la correcta ejecución del Sistema Informático contratado.

Obligaciones de la Municipalidad:

- Asegurar la implementación y uso del servicio informático contratado centralizadamente por el Servicio de Salud, para emitir las licencias médicas electrónicas.
- Emitir solo en forma excepcional la licencia médica en papel, para lo cual se deberá llevar un registro de ello y reportar mensualmente la emisión de estas al Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud.
- Ser responsable de los dispositivos biométricos del tipo "huelleros" que se le hará entrega. En caso de pérdida deberá la Municipalidad avisar y reponerlo de su presupuesto.
- Dar aviso, mediante acta remitida a través de correo electrónico, al responsable del contrato y al Departamento de Atención Primaria del Servicio, en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa prestadora del Servicio o inconvenientes técnicos en la materialidad y ejecución del contrato. Asimismo, en casos justificados emitir informes escritos que sirvan como fundamento para aplicar alguna sanción, sea del tipo "multa" o para poner término anticipado al contrato.

NOVENO: COMODATO. Conforme a lo señalado en la cláusula anterior, por medio del presente convenio, este Servicio de Salud hará entrega a la Municipalidad, en calidad de COMODATO, de dispositivos Biométricos Digitales para lector de Huella Dactilar Individual, modelo U4500, marca Digital Persona, del tipo "huelleros", a fin de implementar la estrategia de Licencia Médica Electrónica. La distribución será la siguiente:

Establecimiento	Cantidad de Dispositivos
Centro de Salud Familiar Curarrehue	3 dispositivos.
Total Dispositivos	3 Dispositivos

Al momento de efectuarse la entrega de los referidos dispositivos, se deberá levantar un acta en el cual el comodatario Municipalidad de Curarrehue y el comodante Servicio de Salud Araucanía Sur, constaten la fecha de su entrega material y estado de conservación de los dispositivos entregados, y en el que el comodatario declare haber recibido los mismos a su entera satisfacción y en el estado de conservación señalado en el acta.

El comodatario Municipalidad de Curarrehue adquiere por lo antes aseverado las siguientes obligaciones:

- i. Emplear los dispositivos biométricos para el solo y exclusivo uso de la emisión de licencias médicas electrónicas.
- Mantener los dispositivos biométricos en buen estado de funcionamiento y uso, de forma de conservar sus condiciones de operación, resguardándolas de todo eventual daño o menoscabo.
- iii. En caso de Producirse alguna Anomalía técnica, en el funcionamiento del equipo en **COMODATO**, **la Municipalidad**, comunicará al Servicio de Salud, dentro de las 24 horas siguiente, siempre y cuando las causales estén incorporadas en el documento de Garantía y en el plazo de vigencia ofrecido por parte de la empresa, para el equipo, que es de 3 meses
- iv. Informar dentro de 48 horas al Servicio de Salud respecto de todo desperfecto, en caso de que exista un evento de fuerza mayor, Fortuito y por motivos ajenos y no imputables a la responsabilidad de la Municipalidad.
- v. La Municipalidad se obliga a velar por la mantención y custodia de los mismos bienes y hacerse cargo de todas las reparaciones que ellos requieran y o reemplazos de ser necesarios, una vez terminado el periodo de vigencia de la garantía.
- vi. Otorgar la información que le sea solicitada por el comodante a fin de monitorear el uso y destino de las especies entregadas. Asimismo, se obliga a devolver al comodante, cualquiera suma de dinero a la que este último sea condenado, como consecuencia de cualquier daño o perjuicio que se ocasione con las especies que se entregan en comodato, mientras no medie su restitución formal.

El comodato de los dispositivos biométricos del tipo "huellero" regirá a contar de la aprobación del presente instrumento por ambas partes mediante el correspondiente acto administrativo, y concluirá hasta la finalización del presente convenio de colaboración.

El comodante podrá poner término unilateral al comodato, en cualquier momento, por las siguientes causales:

- ✓ Si los dispositivos biométricos del tipo "huellero" han sido destinados a un propósito distinto al establecido en el presente contrato.
- ✓ Si los bienes entregados en comodato no han sido mantenidos con el debido cuidado.

En todo caso, habiéndosele puesto término al comodato, la Municipalidad deberá restituir los dispositivos biométricos del tipo "huellero" al Servicio de Salud, respondiendo de los daños y menoscabos ocasionados como consecuencia de un uso inapropiado, pero no responderá de los normales deterioros causados por el solo transcurso del tiempo.

La mera circunstancia de ponerse término al comodato antes singularizado en la presente cláusula, en caso alguno implica el término del convenio de colaboración a fin de implementar la estrategia del uso de la licencia médica electrónica, salvo que se derive por el término del presente convenio de colaboración en comento.

DÉCIMO: El Servicio de Salud, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del objetivo del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Este Convenio de Colaboración estará sujeto a modificación, previo acuerdo y consentimiento de las partes, dicha petición debe ser solicitada mediante documento oficial, a través del conducto regular.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: El presente convenio entrará en vigencia una vez dictada la resolución aprobatoria, el cual se mantendrá vigente hasta su completa ejecución, renovándose en forma automática, si las partes no manifiestan lo contrario.

DECIMO CUARTO: El presente instrumento será firmado en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y los restantes en poder del Servicio (Dpto. de Atención Primaria, Oficina de Partes y Dpto. Jurídico).

A ABEL PAINEFILO BARRIGA

ALCALDE CURARRENIE

MUNICIPALIDAD CURARREHUE

RENE EXPETEGUI CARRASCO

DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR